gos del

les de brada ambre s, han is all rifó utori-

intes: l ori-.147 mero

Leon Il Dires.

a de ı, dar 3 p.l. a 60 Acentar ia 20

todos illeve taractu -+ efi−

tadas ande, a de Leoximo

·S

dique Victortree white-11'058

teroe naenta-

onde.

letin Discipl

DE LA PROVINCIA DE LEON.

de suscribe à este periodico en la Reduccion, casa de D. Juse C. Revorag.—calle de La Plateria, n.º 7.—à 50 reales semestre y 30 el trimestre.

Los manucios se insertarán à medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sesu.

Luego que los Sees. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boledin que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de castumbre, donde permaneterà hasta el recido del número siguiente.

Los Secretarios cuido en ne conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encan racion que deberá verificarse cada ans... El Gobernador, Nanual Rosember Monge.

PARTE OFICIAL.

PARSIDA ACIADRIL CONSE IO DE MINISTROS.

5. M. la Reina muestra Señora (Q, D, G.) y su augusta Realifaum ilia continúan cen esta córte sia novedad en su limportante salud.

Ganeta del 7 de Enero. - Núm. 7. MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDER.

Obras publicus - Ferro carriles -Explotacion.

Exema. Sr.: Et art. 125 del reglamento de 8 de Julio de 1859, faculta à les empreses com vice actus de ferro-carriles para estabacer dentre de Pas tarifus muzimosib, in concesion otras especiales entre acterminados pantos de la linea, sin que leugan openn à disfrance de eins les trasportes que se verifiquen entre otros distintes; autorizando est mismo el art. 126 la reducción de precios en fevor de los remiteules que neceptan pinzos más largus que los fijados para la remisión en pequeña valucidad. se obliguen a proporcionar un mini unim de teneladas, à efrizian alras Ventajas para el resporte.

El ejercicio de estos derechos ha sido distintamente interpretado por his companias, sapo len lose algunos andorizadas para e xumerse, en combio de relajas mas é menos considerchles en los procios ordinacios de tarifa, ya de la obingación de hacer por al las freums de carge y descarga, ya de la responsablidad de las averias que Puedul sobrevenir an en viaje o con facultad de laszer fimitado y sin gadantin siguna el plazo de remision de lo presentado al trasporte. Tat las l titud de fecultades, contraria ai espiritu de la legistación vigente, no puede Consentiers of Jes competities stualien anch extros à diffemiales y Constianes interminables on or herrory nos disculp blas par parte de los restres a que se refiere el art. Adii del

mitenies y consignatarios que fijan-dose al aceptar semejantes tarif s-especiales en la rebaja de los tipos unicamento eno vieron detras de esta clausoins 'tan onerosus como las de irresponsibilidad por las mermas y descritectos que facilmente paeden courrie, o por sos perjuicios que se les irrogesen con la indeterminacion del plazo de trasporte Deber es de la Administracion coidar de que empresas que dependen de ella por su manero deser y ballarse constituidas. con los de la industria y comercio nacionales al-verificar contratus de esta naturaleza, y de que sin perju-dicar el derecho que tia asiste para tratar de angienter el trafico de sus lineas respectivas por megio descombinaciones especiales en los tipos de trapartes, segun tas condiciones particulares y varieded de productos de cada comores o suculidad, seun aistapre responsables del buen servicio de explotacion, como una de las princi-pales condiciones con que les han sido dadas en usufructo los lineas de que son concesionarias. Mediante eslus consideraciones, la Reino (Q. D. G.) oide el parecer de la Seccion de Gubernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido dictar para observancia de los articulos 125, 126, 127. 128 y 120 del reglamento para ejecncion de la ley de 14 de Noviembre de 1855 las reglas signientes: 1. Siempre que los empreses de

· lerro carriles establezcen tarifas especiales, ya sea para la totalidad de la tinea o lineas do que son concesionarios, ya para puntos determinados de ellas, sin que deban disfrutar del beneficio les trasportes que se verifiquen ente, otros distintos conforma a no previsto por el art. 123 del regla-mento de 6 de Julio de 1859, se dimimenin a señolar los precios, reducidos de estas unevas tarifie, las mercancias a que hayan de aplicarse y los puntos entre Les guales ha de hacerdo su trasporte, sin intraducir condicion alguna de apticación distinta de les contenides en sus concesiones resnectivas turn la exacción de derechas de las tarifes unitagrius, o de las reglasjestubiccidas en ei arismo reglamento, ó en otras disposiciones gecerajes.

2.' Si la reducción de los precios de tarifa tiene par base, no et tras-porte entre doter la das paut s de the in practica was quejous times it mes I in linea, sino los contratos particula-

reglamento citado en la dispesicion unterior, no limitario las empresas en estre pactos, bajo pretexto alguno. la responsabilidad, que para la con-duccion y puntual entrega de las mercanoles y electos a los consignalacios les imponen les disposiciones generales vigentes, ni fijar a condiciones que dejen indufinidos, al arbinio de los mismas empreses, los pie-

zus mare el trasporte 3. Tampoco estableceran en los casas a que se refiere la disposicion auterior la chiusula de que las disposiciones de carga y descarga de los efectus trasportedos se ejecuten directamente por los remiteutes á a sas ехр-иная у Бајозан гезропзавійнай. ni exigiran derechos algunos en tal concepto, sia perjuicio de que tomen en enenza al importe de estos gastos accesarios para incluirlos au los de

pesje y trasporte. Podrán, sio embargo, exigir derechna especiales de curga y descarpa las empresas que para ello estéo ant-rizadas expresa y terminante-mente por las condiciones particulares con que se heyan otorgado sus concesiones.

Se exceptún de lo-establecido en has regues precedentes, respecto à la response billibled por la pérdida odete rioro de las mercancias trasportadas, y alla obligacion de verificar las oparaciones decarga y descarga, el caso previsto por el art. 140 del precitado reglamento, en que las empresas un verifican el traspacte par su propia quenta, y se limitan a alquitar el espacio de uno de los wagours de sus treues al remitente que verifique por si la carga y expedicion de las mercanefas;

5. Para cumplir to dispuesto en el art. 128 del reglamento, la empretes reduccion en las precios de tarife pandra en noticia del gele de la lusrecciun administrativo de su linea 6 ineass en los oche dias siguientes al de la celebracion del contrata, las condiciones con que la verifique. además de observar lo prevenido en el última parrafo del referido articulo:

Los inspectores remitiran a este Ministerio la comunicacion de la empresa jen el termino de ocho dias, contrados desdejade in recibicron, informando si mismo tiempe, sobre las ventajus difficultystientes que co su sentir- resultanado las ejecucion de aqueltos continters.

las tarifas ordinarias, ya paca la explotacion exclusiva de todes sus lineas é una parte de ellas, ya para los servicios combinados con atras empresas de ferro-carriles, remitiran las nueves larifas que forman al Jefa de la Inspeccion administrativa con 30 dias de anticipacion por lo grenos & aquel en que deban publicarse, acompañando una breve memoria en que expongan los motivos que hayan tenido presentes para establacerlas. Y los en dros de aplicacion de precios, clasificando las mercancias con toda la extension posible.

Los Inspectores elevarán A este Ministerio dichos documentos en el término de 15 dias signicales à aquel en que los recibieron, con su informe razonado, su el cual harán constar les diferencias que existan entre los nuevos tipos y los-máximos fijudos en las tarifas ardioarias, y la influencio que las rebajas proyecladas ejercennu en el trafico en generai en lus elementos productores del país y en los rendimientos de la explotocion de la lines en que han de egir, y de les demás á que paedra

afectar aquellas rebajas.

8. Cuando haya de abrirse ana nueva linea o seccion de ferro carril á la explotacion, la empresa recutirà ul Jefe de la Inspeccion administrativa, su el plazo mercado en la regiu. 5.1, los cuadros de aplicacion de pracios máximos de la tarifa ordinaria, y en su caso de las especiales con que se hava otorgado la concesion, clasificando siempro les mercancias con toda la extension posible.

Los haspectores trasmitirán estos documentos el Gobierno con su informe en el plazo murcado se la regla G.

9. Aprobadas que seen por este Ministerio, previos los demás infor-mes y noticios que juzque oportuno, las tarifes especiales y los cuadece de aplicación de las mismas, é de las ordinarias en au caso, se remitiron à los Gebernadores de las previncias caye territorio recorra la liuez ó lineas de ferro-carril pera que se publiquen 15 dias àutes de aquel en que debun comenzar à regir, à cuyo fin facilitaran ins.empresses et putuero de ejemplares de aquellos documentes que ses cenerario.

10. Si aste Ministerio condiderase que las propuestas de tarifas o condiciones o los montritos, posticulares no deben appadenze, lo debinario sal Conodo én apparasas alterno i lisa y linvairante, o indicara at la

1 11

luzza oportano, las modificaciones que en ellos deban bacerse para que, prévia la aceptacion de las empresas y de los demás contratantes en el último caso expresado, puedan llevarse á

elechtion.

II. Les empreses no aplicarán ta-rifas ni condiciones que no se hallen-aprobadas pur este Ministerio y pu-hiconias de la manera prevenirá en-les disposiciones vigentes, ni expondrán si público ejempiac alguno de aquellas o de tos cuadros de aplicacion de precios que no esté autorizado con la firma del Jefe de la haspeccion administrativa y el sello de la misma Luapeccion, ni eslebraran contratés partisulares con infraccion de las reglasprecedentes, supena de incutrir pozestas faltas en las correcciones señaladas en el art. 12 de la ley de 14 de Noviembre de 1855 para la policia de los ferro-curties, y sin perjuicio de los procedimientos que en su caso correspondan ante los Tribunales or-

12. Los inspectores vigilazán cuidadosamente por si y por medio de sos subordinados el cumplimiento execto por paste de las empresas de las disposiciones anteriores en la parre que les moumbe, est como lo pre-venido en les articules 127 al 130 del te que les incumbe, así como lo reglamento de 8 de Julio de 1859, dando cuenta bejo su responsabilidad & los (imbernances de provincia de las infracciones ó abusos que adviction. y especialmente de los contratos si-mulados que bagan las empresas, toco para los efectos señalados en los articulos 158 y 150 del reglamento citudo; y si las circunstancias lo requieren, poniéndolo en conocimiento de los Tribuosles ordinarios para que

procedan à lo que hays lugar. En todo caso participaran à esa Direccion general la falta cometida y les gestiones practicades para su cas-

13. Eas Direction general dispondrá que se practiquen visitas ex-traordinarias, siempre que ses necesario, paro cerciorarse del cumplimiento rigoroso y exacto de las disposiciones que auteceden y de lus de le ley y regismento de puncia vigente, adoptando por si las medidas que quenan en sus facultades, y ponien-do su conocimiento de este Ministerio los bechos à amisianes que merezcan correccion para que se imponga en la forms procedente.

De Real orden la digo a V. E. para su conocimiento y demas efec-tos, Dos guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1868,-Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas,

Gaceta del 13 de Epero-Núm. 13,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Beneficencia y Saniia i. - Seccion 2.º Negociado 2.

Con esta fecha se dirige á les Gobernadores de las provincias maritimas la Real ordea si-

«El estado de la saind públi» ca de Europa y algunos panios de América ha majorado considera-

blemente; y no siendo por lo tanto, îndispensable continue el vigor samtario, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar:

1. Se consideraran como limnias las procedencias de las estados pontificios, siempre que los Capitanes de los buques procodentes de los mismos presenten patentes limpias visulas por nuestros Agentes consulares, y hagao constar no ha ocurrido accidente & bordo durante la travesia.

2. Las procedencies de Francia, Inglaterra, Italia, Dominisca, Estados-Unidos de America. Hamburgo, Halanda, Secon y Noruega sufriran unionmente tres dias de observacion en les paertes de Cartagena, Cádiz y Santander, que son los habilitados al efecto; cuidando moy especialmente les Juntas de Sanidad maritima de ekaminar las patentes y et rol a Bu de conocer si las buques proce lentes de estas naciones hao tocado ó no so puertos infestados; si han tenido accidentes a hardo durante el viajo, o carecen de atguno de los requisitos establecidos en nuestra legislacion sanitaria.

5. A igual trato deberá sujetarse à las procedencias de Austem observándose en todos los casos cuuntas formatidades exija el buen servicio de este importante

Y 4. Las dudas que se ofrez can sobre la inteligencia de esta soberana disposición seran consultadas por telégrafo à la Direcciongeneral de Bineficia y Sandad de este Ministerio.»

De Real orden lo digo o V. S., encargandole on nombre de S. M. el mas expeisito celo en el exacto calapliamento de este interesante servicto. Dios guarde à V. S. miu. chos anos Madrid 9 de Enero de 1867 .- Gonzalez Brabo.

Subsecretaria - Seccion de Construcciones civiles. - Negociado 1.º - Circular.

El Sr. Ministro tier la Gabernacion dies con esta fecha al Gobernador de la provincia de Ciuded-Real to que signe;

«En vista de la consulta que elevo V. S. a este Ministerio acerca de los tramites y formatidades que has de observarse en la provision de las plazas vacantes en esa provincia de arquitecto de distrito y de Delineantes a consequencia de haber transcurrolo con exceso el término que se sen do para la admision de solicitudes, faltando solo que la Diputación provincial propusiese en terna, segun le competia por la lay de 25 de Setiembre de 1865, hoy derogada: Cdusiderando, que, tratúndose de destinos que deben proveerse por concurso, po-tocabe ya ádichas corporaciones al proponer. segue lo dispuesto co el tercer extreino del núms 50° del art. 55 de la citada lev., así como nos les corresponde tampoco hoy con acreglo a) propio articulo, cap. 5. * del provecto da ley que riga como tal por Real decreto de 21 de Ogtubre unimo, to Reine (q. D. g.) se ha servido dietar la declaración onortinua curciste sentide, y disponer que para la provision de los Cargos, do Arquitectos acovinciares o de distrito y sus Belineantes se Observed las reglas signientes-

1. Siempire que ocurra alguun vacante en los expresados desunos, se anunciarà en et Bolett. oficial de la provancia correspondiente y en la Gacota de Madria bijo los térmmos que previene la disposicion 1.º de la (tentiorden cicariar de 20 de Maya d. 1865, senalandos el plazo de un mes que expresa el art. 13 del Real decreto de 1.º de Diciensbre de 1858, con objeta de que pustau solicitaria enantos se consi lerou con serecho à ella a la es-Liman conveniente, y presentar ios docum intes que pereditas su aptitud, méritos y servicios.

2.1 Los aspirantes & las pla-Zis de Arquite des provincieles ó de distrito deberan acompañar à la instancia su linja de servicios si pertenceresen ya al personal facultativo de construcciones civiles. provinciales à municipales, y en caso contrario noa copia outori-Zida de su título aca le nico; asi como los que pretendan los cargos de Delino intes presentação ademas de la certificación de sus estudios, tos trabajos gráficos que

se life en la convocatoria.

5. Les propuestas para la provision se haran nor los. Colornadores de las provincias, formulando terna sumpreque lo consintiese el número de aspirantes, prévio informe del Consejo de la provincia, en el caso de que la vacante se refiera a una praza de Arquitecto provincial 6 de distrito; pero si fa so de Deimeaute, la ca-Alicacion y el informe corresponderás al Arquitecto de la provincia, ante el cual practicaran les asptrantes los ejercicios que el mismo designe.

Y 4. Lis Gob randores remitican à este Ministerio las menci-nadas propuestas, acompaño-ide las instancias de todos los aspirantes y su documentation, con el informe y calificacion, bien del Consejo, bien del Arquitecto de la provincia, se jun los casos, a

Lo que de Restorden, comunicada par el expresado Si. Ministro, trascribo a V. S. para su intedigencia y fines conseguientes. Dios guarde a V.S. machos an is. Medrid 7 de Cuero de 1867. - Et Subsecretario, Juan Vatero y Sato.

-Sr. Cohernador le la provincia-

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

ALOJAMIENTOS' BAGAJES.

CIRCULAR: Núm- 07.

En el número 153 del Boletin oficial, correspondiente al mes de Diciembre último, se insertaron los modelos con arreglo & los cuales todos, los Ayuntamientos de esta provincia, debian contestar à los datos que en ellos se piden por bagajes y alojamientus siministrados en todo el año de 1866, y don'te tueren in gutivos participarlo asi en oficio. Y como ano muchos Sres. Alcaldes no han complito el precento que entónces les imponía y ahora les repito, espero, que lo realicen en el término de seis dius, pasados los cuales usaré del rigor legal contra los morosos. Leon 15 de Enero de 1867. — Hanuel Rodriguez Mon-

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

GIRCULAR. - Núm. 18.

Encontrándose la generalidad de les Ayuntamientes de esta provincia en descubiertode las cantidades que deben satisfacer para pagar los haberes del personal de moates en el 2." sem stre del presente año económico, espero que un descritação et dar cumplimiento con la posible brev-dad à la satisfaccion de lan importante servicio, á fin de que no sufran retraso en el percibo de sus euotas, evitándome el disgusto de tener que mandar comisionades contra les mereses. Leon 16 de Enero de 1867.--Manuel Rodrigues Monge.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucion alde Castrillo de la Valduerna.

Para que la Junta peri-

cial de este Avuntamiento pueda proceder con acierte á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año. próximo económico de 1867 á 68, se bace preciso é indisognsable one todos los hacendados asi vecinos cemo ferasteros que poseen fincas en este termino. municipal presenten sus relaciones en la Secretaria del A vuntamiento en el preciso termino de 15 dias despues de su publicación en el Boletín de la provincia, teniendo entendido, que los que falten à este deber . no se les oiran ses reclamaciones, por mas que parezcan justas. Castrillo de la Valduerna y Enero 4 de 1867.-Por orden de la Junta.-El Secretario, liburcio Gonzalez.

> Alcaldia constitucional de Campo de Villavidel.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda con acierlo à la rectificacion del amillaramiento que ha de sérvir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1867 al 68, se hace preciso e indispensable que todos los vecinos y bacendados forasteros que posean bienes sujetos à dicha contribucion, presenten en el término de 15 dias después de inserto este anuncio en el Boletio oficial, sus respectives relaciones en la Secretaria del Ayuntamiento de cualquiera alteracion que les haya ocurrido en la riqueza con que figoran en el repartimiento del año actual, prevenidos que de no verificarlo les parará todo el perjuicio que haya lugar. Campo de Villavidel 5 de Encro de 1867. - Felipe Cachao.

> Alcaldia constitucional de Cubilios.

Debiendo precederse à la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y

de 67 à 68; se previene à todos los vecinos y forasteros inscritos en el que rige en e-te corriente año que tengan que dan altas ó bajas presenten las relaciones en conformidad à la que disponen las circulares, do-16 de Abril del aŭo 61 v. 19. del 64 dentro del termina de 20 dias à contar desde la insercion de esta anuncio co el Boletyn oficial de la provincia; con apercibimiento que de no hacerlo, les pararà el perjuicio que haya lugar, Cubillos En ro-3 de 1867. - El Alcabie, Isidro Garcia.

> Alcaldia constitucional de Villafranca del Bierza.

Para que la Junta pericial pneda hacer con oportunidad la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de hase para la practica del repartimiento territorial del año. próximo de 1867 à 1868, se previene á todos los vecinos y forasteros hacendados de este Avantamiento, presenten en el termino de 15 dias despues del estar inserto este anuncio en el Baletin-oficial de la provincia, en la Secretaria de Ayunta miento las relaciones, de cualquiera alteracion que bayan tenido en el del corriente año; pues de no verificarlo les parara todo perjuicio. Villafranca del Bierzo y Enero 5 de 1867, -- José Alvarez de Teledo,

Ayuntamiento de Carrion de los Candes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subusta de las obcas para la construccion do dos Escuelas de primera enseñanza de ámbos sexos, con habitaciones pero sus Maestros en la plaza pública de esta villa, ha dispuesto el Sr. Gobernador civil de la provincia que se anqueie nu vy subasta por el término de quince días: lo cual constara de un solo remate, que tendrà lugar ante el Ayuntamiento en el local que colebra sus seriones, à las doce de la mañana del dia siguiente al en quetermine for quince, contando inclusive en e que se inserte el anuncio en el Boletin oficial de la provincia , airvieudo de tipo la canganaderia en el próximo año lidad de 15,738 escudos y 314

mi ésimas à que asciende el total del presupuesto de las obras; bajo las configueres econômicas, que s insertaton en el núm. 58: del Reletio oficial de esta provincia correspondiente al Lanes 12 de Novieisbrode 1866; que con las facultativas, plano y presupuesto ejecutados por el Arquitecto de orovingia, estagan de manificsto co ia Secretaria de la Comporación, hasta et acto dal remate a fin de que puedan entegarse detenidamente los neitadores y a los que debera sujetarse estrechamon te ei remate. Seran desechadas las proposiciones que no estén esten idas. consujection of anothelo Que sigue. Carring de los Comtes 5, de Euero de 1867. - E) Austide, Santiago Marino, Lejo.

Modelo, de proposicio n.

D. F. deT , vector de T. enterado, de los anuacios publicados, por el Sr. Alcaide Presi tente del Ayustaniento é inserta en el Roletin oficial de esta provincia correspondibule at the ... de ias candiciones econômicas que contiene, de las focu totivas, plano, presupuesto y modelos formados por el Arquitecto de protincia pera ta adjudicación en pública subasta. de las obras de nueva construcción de dos escuelas de minas de simbos Sexos, con habitaciones para sus maestros en la plaza mayor de esta Villa, se compromete à lomar à su cargo la referrila construccion con extricta squeron a las expresadas conductones y requesitus establecidos en les menonnales anteredentes por la cantolad de. . . / Aqui la proposicion que se hago, ad initioado o mejorando en baja lisa y linnamente el tipo fijada en la condicion 4, ecunómica y sa el anuncio, advirtiendo que ha da estar escrita precisaminte un letra la cantidad porque so equipromote a ejecutar la obra.

(Fecha y firma del proponente.)

DE LOS JUZGADOS.

D. Gregorio Martines Cepeda, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partida.

Por el presento se ejta, llama y emplaza à José Garcia Gonzatez, netural de Senta Meria de Serantes, Ayuntamiento de Lago, partido de Garhallo, provincia de la Coruña, vecino que ha dicho ser de Madrid, vendedor de fentas y verduras, habitante en la calle de San Isidro, cuarto bejo, segundo derecha, núm. 21, soltero, de 54

añas de edad, para que se presente en la cárcel de este partido a estinguir 21 dias de prision sastitutorio que por insolvencia de los gestos del juicio en causa que se le signió, en este Juzgado, en 1865 sobre burto frastra lo de una, pieza de terliz so le ha impuesto por. Real elecutoria; y se encarga é las antorinades, gefes y destacamentos de la Guardia civil, procedan a sa captura y le pongan, a disposicion de este Juzgade caso de ser habido.

Darlo en la Bañeza à 2 de Boero de 1867. — Gregorio M. Copeda. -Por su mandado, Mateo Ma-, ría de las Heras.

D. Gregorio Martinez Cepeda, luez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente segundo edicto se cita, llaina y cinpiazi a Ramon Ladra, recino de Santa Maria de Gerdiz, Aynatamiento de Orol, partido de Vivero, provincia de Lugo, de naradero iguarado, para que a término de misya d' ... se presente en este luzgado à responder à los cargos que contra et ausmo resultan en la causa por homicidio de Andrés Ronco, de Santa Maria de Orot, en el mismo partido que tuvo efecto en término qe Çastrotigara, de da demorcacion de éste en la tarde del dia ci**nco de Ju**ila **ú**itimo, con siercibimiento de que se seguira en ausencia y rebeidia, entendiá niose con los estrados. y paran lote el perjuicio à que hubiere lugar; y se ruega a las Autoridades, gefes y destacamentos de la Guardia eivil, den las órdenes opercunas para su captura, remitien lule caso de ser habido a disposicion de este Juzgado, á cuyo fin se auotan aus senas a continuacion. Dado en La Baneza à siete de Enaro de mil penocionios sesenta y siete. Gregorio Martinez Cepeda. - Por su mandado, Matea Maria de las Heras,

SEÑAS,

Estatura regular, cara abu!tada, fornido, pelo rubio, color blauco, gallego, de trepata años de edad, viste pantalon remontado de somente, chaqueta am artlla, cachucha o sombrero, faja encarnada, alpargatas.

D, José Maria Sanchez, Audi→ tor hongrario de Marina y Juez de primera instrucia de esta ciudad de Leon y su par-

Par el presente se cita, llama y emplaza a D. Angel Caivo Cagigis hijo de D. Antonio y Dona Rufina, natural de Frómista. provincia de Palencia, de treinta y chatro anos de edad, casado con Dona Juana Prato y Soto, natural y vecina de Baeza, de cuyo matrinonia tiene dos hijos, sabe leer y esécibir, sargento segundo que fué del tercer escuadren de cabalteria del régimiento de Laureros de Santiago, y empleada que ha sida en la via ferrea de Palencia a cela ciudad, cuvo paradero se ignora, para que a término de treinta dies compérezca en este Jozgado a dar los descargos que le convengan, en la causa oriminal due ar instruve contra el mismo, in hisher intentado contraér. segundo matrimonio con Dona Matifde liez Meteriz, soltere, natural de esta ciudad; 'upercibiénaole de cue no veribrandolo se le declaratá rébelde y contumaz, pazandale el perfuicio que habiere lught. Dado en Livou à onne de Enero de mil or hociditos sesenta v sière. Jusé Mària Sanchez. ... Por mandado de su senoria, Francisco Alvarez Losada.

· ANUNCIOS OFICIALES.

Estado de situación de la Sociedad Credito Leones en 31 de Diei-mbre de 1866.

Esc. Mis.

Acciones emilidas 75	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
pol por cobrar.	450 000 .
Acciones par emitir	600 000 -
Cajas.	121'500,238
Electos en cartera.	88 901,683
Fondos públicos.	78.668.800
Prestamos.	8 000
Obras nablicas	48.371.845
Moviliario.	1.554.248
Varios	63,296,052
Suma.	1.422 595 816
DIMA.	
Depositos de valores.	22.850
Garantias de préslamos	15.000
Suns total.	1.460 445.816
Capital Social,	1.200.000
Acreedures diversos.	155 089.843
Electos a pagar,	1.428.480
Cuentas corrientes,	40 225 132
Pérdidas y ganaocias,	- 25.852 444
Suma	1.422 595,816
Depósitos de valores.	22 850
Garautius de préstamos	
	1,460,445,816

21 Administrador, Baximo For-

namuez - Es gefo de contabilional . Adol-

· fo Cazoria Berno.

la Tesoreria Quienca cortitto, para recoget, con ellas de importe, cuixantes e ferederos a ditimo, su impor Seirembre 1 expression de 6 mrs / 6 de Leon proemen o por c. fas e 10 practiculus . procedente del personals que s' equimiracia de tegéndaciones te to han verificado. de créditos de la Deuda del Tesmo pr ce de Deuda que so tim expédido en és que las has recégido y fechas en que Tesoro ; de la helacion de las facturas de los tetutos de decidas de constantes de decidas de constantes de constan re spendens apoderness

fechas en que le ban verificado

eccogido.

Eg.

음

postindes que

Cansantes & herederos a unicada corresponden.

importe.

3

E.

- 2

3

fumero de

Mannel Menender.

-V · B · -P

...2

de Dichembre

· g

310 810

Settemble 66.

Distrito Universitario de Oviedo

PROTINCIA DE OVIERO.

Parconformidad a la dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuocian vacantes las assumentas giulentes que han de proveerse por concurso antre los aspirades que reunan la condiciones presorates en la misma.

Escuelas elementales de niñas.

Partido de Villafranca.

Las de Carracedelo y Wega de Espinareda, dotadas con ciento «sesanta y seis escucios.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

Partido de Astorga.

La de Llamas de la Rivara idolada con ciento diez escudos.

Partido i s La Busiera.

La da Villanueva de Jamez, dellada con cincueuta escudos.

La de Cadroti era, dotada con treinta y sels escudos.

Partido de Leon.

La de Valporquero, dotadascon veinticinco escudos.

Partido de Villafranca.

La de Solelo, dotada con treinta

Les maestres disferentain además de su susido fijo, habitación capaz para si y su familia y lastretribuciones de los cidos que pueden apagurhas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompanadas dels refacion documentada de sus méritos; y servicios y certificacion de sus barna conducta moral y religiosa, a la Junta, provincial de districción pública de teon en el término de un mas confado desde la publicación de este anianto en el Boletía oficial de la misma provincia, Ovido 5 de Enero de 1867.—El Rectos, Leon Salmean.

PLOTERIA NACIONAL.

*FROSPECTO

del sortes que se ha de cedebrar el dia 30 de Enero de 1867.

Constant de 10,000 Billetes, al prenio de 10 econdos (1900reales), distribuyéndosa 280 000 escudos (210,000 pesas) en 13800 premios, de la manera siguiente:

Emios. Escubos.

1 de	26.000
1 da	10.000
2 de 2000.	4:000
10 de 1.000.	10 000
30 de 400	. 12,000
85 de 200	17,000.
1.670 de 100.	167 000
1 800	280.000

Lostilleterestaranalyidides en Decimes
'Quase expenderana'd esculos (10 resies)
cada uno, en las Alministraciones de la
Bento.

Acres Sections

Al-dia signiente de celebrarse el Sor, lea se doran el publico listas de los minostros que los osimos prosque los osimos prosque los osimos los preventes en el criterio 25 de la insuracción vigente, deberendo reclampase, con estilician vigente, deberendo reclampase, con estilician de los ciliteres, conformed de establecida cerrel 52. Los premios se pagararenda sa un interfecio cosen que se vendan los billetes con la punita lidadque viene a conformed de la certa del certa de la certa del la certa del certa de la certa del certa de la certa del certa de la certa del

regardreman, van interfectoreen guese vendan inschiletes con le pun traficadque itene sorreditatala Renna.

Tiene sorreditatala Renna.

Tiene sorreditatala Renna.

Tiene sorreditatala Renna.

Tiene sorreditatala pur fleat orden de ...

Tiene sorreditatala pur fleat orden de ...

Tiene sorreditatala pur fleat de ...

Tiene sorreditatala accopidation et la concessión de la flespicia y Colegio de la flespicia de la flespicia programa de la flespicia programa de ...

Tiene sorreditatala accopidation de la flespicia programa de la flespicia programa de la flespicia de la f

BIRECCION GENERAL DE RENTAS PERTANGADAS Y LOTERIAS

Emel sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio o: 250 escados concedido en cada uno á las huerfanas de militares y patriotas muertos en campaña, hascabido en suerte dicho premio à D. Josefa Viya, hija de Don Vicente Miliciano Nacional de Ofeya, muerto en el campo del honor. Madriu 31 de Diciembre de 1866.—El Director general, Esteban Martinez.

anuncios particula res,

Se vende el solar situado en la aplazacia de S. Merco o, entre la casa de D. Maurino Paincies y la de los Guzmanes. Los proposiciones debirán de presentarse por especificado de la Proposiciones debirán de presente más de Eurea à D. Francisco Buron colorada de Rinconada del Conde vian 4; advirtiendo que el tipo minimum para la admission de ellos es el de tres re, pió, y que en igualdad de circumstancias será preferida la proposicion que sabarque todo el solar.

lape y filografia de José G. Redende,